

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

y expresivo de las obligaciones y facultades de la sección central y comisiones provinciales de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, establecidas por R. D. fecha 5 de Agosto de 1878, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos fecha 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembre de 1878.

(Continuacion)

Art. 35. El perito agrónomo deberá ir siempre acom-

pañado del Alcalde pedáneo ó guarda rural del partido ó pago respectivo, y á falta de estos de un vecino ó labrador práctico y conocedor del terreno en que se verifiquen las comprobaciones.

Art. 36. Si en la finca rústica reconocida hubiese alguna casa de labor ó de recreo, fábrica ú otra clase de edificio, lo consignará el perito agrónomo en la certificación, expresando su extension superficial aproximada, y el número de pisos y habitaciones independientes de que se compone.

Art. 37. Practicado el reconocimiento de cada finca, extenderá el perito certificación expresiva del nombre, clase y cultivos de la misma. su extension superficial, con designacion de calidades y todos los demás extremos que se designan en el modelo adjunto, señalado con el número 2.º

Art. 38. Para el reconocimiento y evaluacion pericial de las fincas urbanas entregará la Comision de estadística al perito, notas ó relaciones por barrios y calles de todos los edificios, con expresion de la clase de estos, su numeracion, propietario á quien per-

tenecen y valor en venta y renta declarada por el mismo.

Art. 39. Despues de cumplir el perito con las formalidades prevenidas en el artículo 33, procederá á las operaciones de comprobacion, finca por finca, extendiendo por cada una certificación expresiva de la calle, número, clase, propietario, valor en venta y renta y demás circunstancias, en la forma que se indica en el modelo adjunto, número 3.º

Art. 40. Los parques, jardines y demás localidades de que trata el art. 45 del Reglamento de amillaramientos se determinarán en las certificaciones de los peritos en la misma forma que indica la citada disposicion.

Art. 41. Para la comprobacion de la riqueza pecuaria, recibirá previamente de la Comision de estadística el perito ó investigador relaciones por pueblos de los ganaderos contribuyentes encada uno, clase y número de cabezas de ganado que posean.

Art. 42. El reconocimiento y recuento de los ganados se hará á presencia del ganadero, mayoral ó pastor en-

cargado de los mismos; y una vez practicado, extenderá el perito ó investigador certificación expresiva y arreglada al modelo núm. 4.º

Art. 43. Estas certificaciones se entregarán al Jefe de estadística.

Las de ganaderos vecinos del mismo pueblo ó de otros de la misma provincia se conservarán en la Comision para los efectos que más adelante se dirán.

Las de ganaderos vecinos de pueblos de otras provincias se remitirán á los Jefes de estadística de las mismas.

Art. 44. Las certificaciones de los peritos é investigadores se extenderán en papel de oficio, y se remitirán al Jefe de estadística de la provincia para su exámen y demás efectos y en los períodos que este acuerde.

Art. 45. Conforme vaya recibiendo el Jefe de estadística estas certificaciones, comunicará á cada propietario ó ganadero por medio de oficio el resultado de la comprobacion pericial, haciendo constar todos los pormenores de la certificación, y previniendo que dentro de un término, que nunca excederá de ocho dias, se conteste su conformidad ó disidencia.



Art. 46. Si durante este plazo no se contesta, se entenderá que el propietario ó ganadero está conforme con el resultado de la comprobación pericial, y se consignará así en su respectivo expediente.

Art. 47. Cuando alguno de aquellos no esté conforme con la operación del perito, lo manifestará así justificándolo dentro del mismo plazo por medio de certificación de otro perito facultativo, en la cual se razonarán suficientemente los puntos en que este difiera de la opinión de aquel.

Art. 48. El Jefe de estadística, volviendo á oír oficial ó verbalmente al perito de la Comisión, al del interesado y á este mismo individuo, resolverá la cuestión si entre todos hubiese avenencia. Si no la hubiere se someterá el asunto á resolución de la Junta administrativa, con dictámen razonado del Jefe de estadística en calidad de Ponente.

Art. 49. En todos los casos se expedirá una certificación por cada finca, aunque sean varias las correspondientes á un mismo propietario, y una también por cada ganadero, comprendiendo en esta todos los ganados pertenecientes al mismo en el término municipal del pueblo donde se practique la operación, y designando sus clases, edad y destino ó aplicación.

Art. 50. Cuando se consideren terminadas las operaciones de comprobación de cada finca ó de cada ganadero con la aceptación de los interesados á la resolución de la Junta administrativa, caso de discordia entre los dos peritos, la Comisión de estadística lo consignará así en la certificación pericial poniendo á esta el mismo número que tenga en el registro la finca ó ganadero de que se trate.

#### CAPITULO IV.

##### *De las dietas y honorarios de empleados y peritos.*

Art. 51. Los empleados administrativos que salgan fuera de la capital á practicar cualquiera clase de trabajos tendrán derecho al abono de los gastos de locomoción, y al de 8 pesetas diarias por los demás extraordinarios que les ocurran durante el desempeño de su comisión.

Art. 52. Estos gastos serán justificados por medio de cuenta documentada, formada por los interesados, examinada y acordada su conformidad por la Junta administrativa, y aprobada por la Dirección general de Contribuciones.

Art. 53. A los peritos de planta reglamentaria que salgan del punto de su residencia fija á practicar las comprobaciones generales y parciales de que tratan el capítulo 2.º y 3.º de este Reglamento ó cualesquiera otras operaciones, se les abonarán también los gastos de locomoción y las mismas 8 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan en sus trabajos.

Art. 54. Cuando la Dirección general de Contribuciones nombre otros peritos facultativos, que se titularán *supernumerarios*, para practicar iguales trabajos en distintos pueblos, percibirán los de riqueza rústica las dietas de 8 pesetas y un tanto por cada finca, según la siguiente escala:

	Pesetas.
Por cada finca rústica cuya extensión superficial no llegue á una hectárea . . . . .	0'25
Por id. de una á cuatro hectáreas . . . . .	0'50
Por id. de cuatro á 10 . . . . .	0'75
Por id. de 10 á 20 . . . . .	1
Por id. de 20 á 50 . . . . .	1'50
Por id. de 50 en adelante y por cada 100 hectáreas . . . . .	2

Los peritos supernumerarios de riqueza urbana percibirán la dieta de 10 pesetas.

Art. 55. Los demás auxiliares de que habla el art. 15 del Reglamento de amillaramientos, y que serán nombrados por los comisionados cuando estos concurren al acto de la comprobación parcial, ó por los peritos cuando sean estos solos los que las practiquen, percibirán 2 pesetas diarias de jornal.

Art. 56. A los peritos ó investigadores de riqueza pecuaria, se les abonarán los gastos de locomoción y 8 pesetas diarias por el tiempo que inviertan en los trabajos de cada distrito municipal.

Art. 57. En las cuentas de gastos de los peritos facultativos, formadas por los mismos, se observarán respecto de su examen y aprobación las formalidades prescritas para las de los empleados administrativos; pero se acompañará á cada una de ellas una relación nominal de referencia á las certificaciones expedidas por aquellos y expresiva del nombre de cada finca evaluada, el del propietario, la extensión superficial de ella si es rústica, y su valor en renta si es urbana, y la fecha en que se hizo la evaluación.

Art. 58. El importe de los gastos de locomoción, dietas y otros de los empleados, peritos y auxiliares en toda clase de comprobaciones se anticipará por el Tesoro, y será de cuenta de este, del ocultador ó del denunciador, según los casos y en la proporción que corresponda, con arreglo á lo expuesto en los artículos 210 y 211 del Reglamento de amillaramientos.

Quando estos gastos sean de cuenta del Tesoro, se imputarán al art. 1.º cap. 23, sección 9.ª del presupuesto vigente, ó á otros análogos en los presupuestos sucesivos, previas siempre las formalidades establecidas para toda clase de pagos.

Art. 59. Para probar las

ocultaciones é imputar el pago de los gastos de que trata el artículo anterior á los causantes, servirán de base ó punto de partida en las comprobaciones generales á que se refiere el cap. 2.º de este Reglamento las propuestas de tipos medios y las cartillas evaluatorias, el resultado de los amillaramientos y los estados-resúmenes formados por las Juntas municipales y Comisiones de evaluación en las comprobaciones parciales á que se refiere el cap. 3.º, las cédulas-declaraciones de los contribuyentes ó la falta de presentación de la mismas.

Art. 60. Para exigir el importe de los gastos de que tratan los artículos anteriores, cuando ellos deban ser satisfechos por el ocultador, se graduarán siempre por lo que determinan los Aranceles vigentes, é ingresarán en las arcas del Tesoro, con las correspondientes formalidades para aplicarlos al servicio de rectificación de amillaramientos.

Art. 61. Del importe de las multas que se hagan efectivas por todas las faltas en que se incurra con arreglo á las disposiciones del Reglamento de amillaramientos, y que no corresponda entregar á partícipes, como denunciadores é investigadores, se llevará una cuenta especial por la Dirección general de Contribuciones para aplicar en su día el producto de estas multas á los gastos de rectificación de amillaramientos, previas las formalidades y operaciones de contabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 62. Los empleados administrativos y peritos facultativos que por faltar al cumplimiento de sus deberes sean penados con las correcciones establecidas en el capítulo 8.º del Reglamento de amillaramientos, perderán el derecho al abono de dietas y honorarios correspondientes al acto ó actos en que se justificare la falta, reintegrándolos si ya los hubiesen percibido.

(Se continuará.)



## Administracion Provincial.

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCION DE FOMENTO.

Recibida la relacion nominal de los propietarios á quienes se ha de expropiar para la variacion de la cuota lla-

mada de las Peñuelas, sita en la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, kilómetro 36, se publica en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 20 dias puedan, las corporaciones ó personas interesadas, exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.  
Logroño 14 de Agosto de 1879.

El Gobernador,  
José Bellido.

## Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion.

Numeracion correlativa.	Naturaleza de la finca.	Extension que se ocupa de la finca.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los Colonos.
1	Tierra labrada.	Parte.	Don Sinforiano Gil de la Cuesta.	Don Cayetano Suso.
2	id.	id.	« Pedro Ruiz y Ruiz.	El mismo propietario.
3	id.	id.	« Mariano Govantes.	id.
4	id.	id.	« Nicolás Almarza.	id.
5	id.	id.	« Leon Gutierrez.	id.
6	id.	id.	« Esteban Ruiz Oñate.	id.
7	id.	id.	» Salustiano Lopez.	id.
8	id.	id.	« Cándido Ledesma.	id.
9	id.	id.	« Formeria Garcia.	Anastasio Ollora.
10	id.	id.	« Francisco Peñafiel.	El mismo propietario.
11	id.	id.	« Pablo Ollora.	id.
12	id.	id.	« Cándido Ledesma.	id.
13	id.	id.	« Esteban Ruiz Oñate.	id.
14	id.	id.	« Mariano Gobantes.	id.
15	id.	id.	« Felix Arna.	id.
16	id.	id.	« Miguel Gomez.	id.
17	id.	id.	« Miguel Gobantes.	id.
18	id.	id.	« Nicolás Almarza.	id.
19	id.	id.	« Cipriano Garcia.	id.
20	id.	id.	« Luis Calvo.	id.
21	id.	id.	« Nicolas Almarza.	id.
22	id.	id.	« Leopoldo Ponce.	id.

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 225, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 8 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 285 706 pes. 85 cénts. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio

de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 5 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos so-

lamente de la resta perpétua interior.

2. Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 18 al 19 de este mes, de once de la mañana á 4 de la tarde.

3. Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien

se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion desde el día 13 al 19 del actual, de once á doce de la mañana y el 20 de once á doce media de la mañana: pasada esta hora la entrega



se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrecen á cambios más bajos.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administración económica, así como los de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

Fecha y firma del proponente.

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—  
El Secretario, Santiago Ballesteros.—  
V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

#### Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.....reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua..... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de...., reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración.

Logroño 14 Agosto de de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: que celebrada la Junta general para el nombramiento de sindicos, en los autos de concurso de acreedores á los bienes de Félix Mangado, vecino de Pradejon, se acordó por los que fueron admitidos á ella, renunciar al nombramiento de dichos sindicos y á los derechos que por razon del concurso pudieran corresponderles, conformándose en que en el mismo se sobreseyese, sin perjuicio de conservar cada uno de ellos sus derechos, por si el concursado mejorase de fortuna, en razon á que los bienes que lo constituyen no eran suficientes á cubrir sus respectivos créditos, convi-

niendo de comun acuerdo conceder un plazo de cuatro años al deudor para que pagase los créditos mencionados en la proporcion que á cada uno á prorata le correspondiese y renunciando á pedir judicialmente las deudas que aquel tenia en favor de los acreedores concurrentes.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido en el art. 624 de la ley de enjuiciamiento civil, para que por los acreedores que no asistieron á la junta pueda impugnarse dicho convenio y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro de los veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo apercibimiento que de no hacerlo se aprobará dicho convenio, parándoles el perjuicio que haya lugar,

Dado en Calahorra á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Félix García Baquero.—D. S. O., M. Elias Gonzalez.

#### ANUNCIOS

##### Constitucion, leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. Disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas. Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa.

Se vende una fábrica de paños con útiles, movida por agua abundante y segura, una casa de tres pisos espaciosos, con corral descubierto, dos huertos, heredades labradas y otros terrenos; sito todo en Torrecilla de Cameros.

Dará razon su dueño Don Juan Garcia Araoz, Logroño.

#### ARRIENDO

de un molino harinero con dos piedras y una huerta en el pueblo de Laguna de Cameros desde primero de Setiembre próximo. Dará razon su dueño D. Matías Martínez de Tejada, residente en dicho pueblo.

#### LUCAS BERGERON.

Ha recibido de las mejores fábricas de Francia, Suiza y Alemania, un magnífico surtido de relojes de pared, sobre-mesa y cuadros, despertadores-infernales, Mignonnettes y otras muchas clases, desde 36 hasta 1.600 reales.

Relojes de música con acrobatas y otros caprichos del mejor gusto y modelos completamente nuevas.

Gran surtido y variedad en relojería de bolsillo de oro, plata, níquel y otros metales, para caballeros y Señoras; cuyos precios están al alcance de tonas las fortunas, pues los hay desde 50 á 6.000 reales: todo de novedad y sólida construcción.

Las personas que gusten visitar este establecimiento, encontrarán en él cuanto deseen, perteneciente al arte de relojería.

Calle del Mercado n.º 98.

#### VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende una casa con su huerta, cercada de tapia, sita en esta ciudad de Logroño calle de Soria ó camino de Lardero y de construcción reciente.

Los que deseen enterarse de mas pormenores, así como del precio y condiciones de la venta, que se dirijan D. Eustasio Ruiz, Procurador, calle de la Villanueva núm. 16.